

310.28
Exp No 018 abril 29 /2013



RESOLUCIÓN

Nº 0139

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

25 FEB 2014

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en esta entidad el municipio de El Roble, hizo entrega de información para la legalización del pozo ubicado en la vereda Villavicencio jurisdicción del municipio de El Roble.

Que mediante concepto técnico No D821 de 26 de diciembre de 2012, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, da cuenta de lo siguiente:

DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES

Localización. El pozo de aguas subterráneas para el cual se solicita concesión de aguas, está localizado en la vereda Villavicencio – Municipio de El Roble, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas: X = 885.555; Y = 1'498.090. PLANCHA: 53-III-A Escala: 1:25.000 del IGAC.

Uso del agua. El volumen extraído será utilizado para consumo humano y domestico, en la vereda Villavicencio – Municipio de El Roble.

Otras captaciones. Alrededor del área de exploración se encuentran los siguientes pozos:

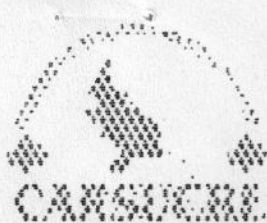
Código del Pozo	X	Y	Propietario Pozo	Año de Construc	Profundid.	Diámetro Revestimiento	Distancia
53-III-A-PP-01	888091	1497608	Municipio El Roble	1991	50	6" PVC	2581.4
53-III-A-PP-06	883475	1499402	William Rodolfo Martínez Santamaría	2012	103	8"	2459.2

Características hidrogeológicas (Acuíferos):

En el área donde está construido el pozo aflora el acuífero El Roble (Qpbar) conformado por un conjunto arenoso de arenas limosas de color naranja con capas discontinuas de gravas.

Características de construcción del Pozo.

- * **Profundidad:** >40 m
- * **Año de construcción:** 1996
- * **Diámetro de revestimiento:** ø 4" en P.V.C RD21



310.28
Exp No 018 abril 29 /2013

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº 0139

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

* Caudal solicitado: 2.5 l/seg.

25 FEB 2014

Características hidráulicas

Resultados y análisis de la prueba de bombeo realizada al pozo 53-III-A-PP-05 entre los días 09 - 11 de mayo de 2011.

Tabla resumen de resultados Pozo 53-III-A-PP-05

PARÁMETRO		VALOR
NIVEL ESTÁTICO POZO DE BOMBEO (m)		14.96
NIVEL DINÁMICO POZO DE BOMBEO (m)		26.20
ABATIMIENTO POZO DE BOMBEO (m)		11.24
CAUDAL DE BOMBEO PROMEDIO (LIT/SEG)		3.85
CAPACIDAD ESPECÍFICA (LIT/SEG-M)		0.343
BOMBEO		
TRANSMISIVIDAD (m ² /día)	THEIS	28.2
	COOPER & JACOB TRAMO I	45.20
	COOPER & JACOB TRAMO I	17.3
	THEIS RECUPARCIÓN	7.82
CONDUCTIVIDAD HIDRÁULICA (m/día)	THEIS	2.08
	COOPER & JACOB TRAMO I	3.03
	COOPER & JACOB TRAMO I	1.28
	THEIS RECUPARCIÓN	0.577

Calidad del agua. Los análisis físico-químicos fueron realizados en los laboratorios de Aguas de la Sabana y Aguas de Cartagena, arrojando los siguientes resultados:

PARAMETRO	UNIDADES	VALOR	PARAMETRO	UNIDADES	VALOR
PH	U	6.70	Conductividad	°s	234
Calcio, Ca ⁺⁺	Mg/L	20.8	Magnesio, Mg ⁺⁺	Mg/L	5.2
Potasio, K ⁺	Mg/L	2.3	Sodio, Na ⁺	Mg/L	20.4
Carbonatos, CO ₃ ²⁻	Mg/L	0	Bicarbonatos, HCO ₃ ⁻	Mg/L	105
Cloruros, Cl ⁻	Mg/L	10.6	Sulfatos, SO ₄ ²⁻	Mg/L	<2.0
Hierro Total	Mg/L	0.06	Alcalinidad	MgCaCO ₃ /l	
Olor y Sabor	Acept., No Acept.		Dureza Total	Mg/lit	74
Alcalinidad Total	Mg CaCO ₃ /lt		Color Aparente	UPC	3
Sólidos Disueltos	Mg/Lt		Turbiedad	NTU	0.45
Sólidos totales	ppm	218	Nitratos	Mg/lit	5.5



Nº 0139

310.28
Exp No 018 abril 23 /2013

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

25 FEB 2014

De acuerdo a los resultados, el agua es del tipo bicarbonatada cálcica sódica, el error analítico corresponde al 7.88%, el cual está por debajo del máximo valor aceptable, el cual es del 10%. Por otra parte todos los parámetros analizados se encuentran por debajo del máximo valor aceptable para consumo humano de acuerdo a lo establecido en la resolución 2115 de 2007.

En cuanto a los análisis bacteriológicos se reportan los siguientes resultados:

MICROORGANISMOS INDICADORES	EXPRESADOS EN	VALOR
Coliformes totales	Microorganismos/100 ml	41
Coliformes fecales	Microorganismos/100 ml	10

Esta agua presenta contaminación bacteriológica por coliformes totales y fecales por lo que debe ser tratada para ser utilizada para consumo humano.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

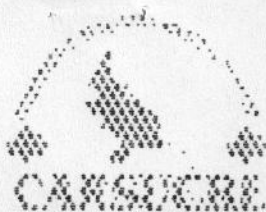
Que el Municipio de El Roble, identificado con el Nit 823002595-5 a través del alcalde municipal y/o quien haga sus veces, solicita concesión de aguas subterráneas del pozo profundo identificado con el código 53-III-A-PP-05, ubicado en la vereda Villavicencio -jurisdicción del Municipio de El Roble en un sitio definido en las siguientes coordenadas X= 885.555; Y= 1.498.090, Plancha 53-III-B.

Que el municipio de El Roble, presentó el informe de la prueba de bombeo, los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos y el diseño técnico del pozo, haciéndole falta la autorización sanitaria, los documentos de la junta administradora del acueducto de Villavicencio, el certificado de tradición y libertad del predio y la autorización del propietario del predio o los respectivos derechos de servidumbre.

Que mediante Auto No. 1267 de julio 30 de 2012, se remite el expediente a la subdirección de Gestión Ambiental para que se evalúe la información aportada por el peticionario para obtener la concesión de agua.

Que de acuerdo a los resultados de la prueba de bombeo, se puede explotar el pozo con un caudal de 2.5 lps, con un régimen de bombeo de 12 horas/día.

Que la Corporación Autónoma Regional de Sucre, no otorga volúmenes de agua, si no caudal y régimen de bombeo.



310.28
Exp No 018 abril 29 /2013

Nº 0139

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

25 FEB 2014

Que el pozo más cercano al 53-III-B-PP-05 se localiza a más de 2400 metros. Por lo que es muy poco probable que la explotación de este genere interferencia con los pozos cercanos.

Que las aguas se aprovecharán para consumo humano y domestico en la vereda Villavicencio – Municipio de El Roble.

Que de acuerdo a los análisis fisicoquímicos, el agua es del tipo Bicarbonatada Cálcica Sódica, los parámetros analizados se encuentran por debajo de los máximos valores aceptables de acuerdo a lo establecido en la resolución 2115 de 2007. Por otra parte el agua presenta contaminación bacteriológica por coliformes totales y fecales, por lo que el agua debe ser tratada con procesos de desinfección antes de ser enviada al usuario final.

Que de acuerdo al artículo 28 del Decreto 1575 de mayo 09 de 2007, el interesado deberá obtener la respectiva autorización Sanitaria por parte de la autoridad sanitaria competente para seguir con el proceso de concesión de agua.

Que dado que este pozo se encuentra operando, se le da un término de 30 días al Municipio de El Roble identificado con el Nit 823002595-5 a través del alcalde municipal y/o quien haga sus veces, para que presente la autorización sanitaria respectiva.

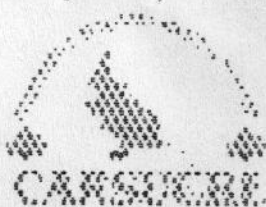
Que es viable otorgar concesión de aguas del pozo identificado con el código 53-III-A-PP-05 con un caudal de 2.5 lps con 12 horas de bombeo y 12 horas de recuperación, condicionada a la entrega de los documentos faltantes.

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que el Artículo 36 del Decreto 1541 de 1.978 establece: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web. www.carsuore.gov.co E-mail: carsuore@carsuore.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp No 018 abril 29 /2013

Nº 0139

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

25 FEB 2014

- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos minerales.

Que el artículo 37 del decreto 1541 de 1.978 establece: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Art. 122 de este Decreto.

Que el beneficiario de la concesión deberá cumplir con lo dispuesto en la resolución No.0984/2002, por medio de la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental en la jurisdicción de CARSUCRE.

Analizada la información técnica presentada por el Municipio de El Roble, identificado con el Nit 823002595-5 a través del alcalde municipal y/o quien haga sus veces, evaluada la información consignada en el SIGAS y con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1541 de 1978 y demás legislación vigente, en la parte resolutive de la presente providencia se concederá la Concesión.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable otorgar concesión de aguas del pozo identificado con el código 53-III-B-PP-05, ubicado en la vereda Villavicencio – Municipio de El Roble, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas: X = 885.555, Y= 1.498.090. PLANCHAS: 53-III-A. Escala: 1:25.000 del IGAC., al Municipio de El Roble, identificado con el Nit 823002595-5 y/o a la Junta Administradora del Acueducto de Villavicencio, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se autoriza al Municipio de El Roble, identificado con el Nit 823002595-5 a través del alcalde municipal y/o quien haga sus veces, para

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp No 018 abril 23 /2013

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN
()

Nº 0139

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

25 FEB 2014

que aproveche un caudal máximo de 2.5 lts/seg, caudal que será extraído del pozo profundo 53-III-A-PP-05; el agua de este pozo será destinada para abastecer el acueducto de la vereda Villavicencio y tendrá como uso prioritario y exclusivo el consumo humano y domestico, con un régimen de explotación máximo de 12 horas/día. Este caudal y el régimen de bombeo quedarán sujetos a: a) los monitoreos que se realicen en el campo de pozos, b) Al resultado de la elaboración del mapa de riesgo, c) a la autorización sanitaria expedida por la autoridad competente, para lo cual CARSUCRE se reserva el derecho de cualquier modificación que se haga al respecto.

ARTÍCULO TERCERO: Esta concesión se otorga por un término de cinco (5) años, la cual deberá renovarse por lo menos con un (1) mes de anticipación a la expiración de este término, so pena de la no prórroga de la misma. Con la solicitud de prórroga deberá allegarse los resultados de una nueva prueba de bombeo y los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos, ambas pruebas deben estar supervisadas por un funcionario de CARSUCRE.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario debe dar cumplimiento a todas y cada una de las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- 4.1 No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada, ni explotar el pozo a un régimen de bombeo mayor que el autorizado, así se esté explotando el pozo a un caudal menor del concesionado.
- 4.2. No desperdiciar el agua asignada, es decir que debe darse un aprovechamiento eficiente y con economía, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- 4.3 No variar las condiciones de la concesión o cederla a otro sin la respectiva autorización.
- 4.4 No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en este concepto.
- 4.5 No infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
- 4.6 Permitir a CARSUCRE la realización de monitoreo y seguimiento del pozo durante su explotación.
- 4.7 El Municipio de El Roble, identificado con el Nit 823002595-5 a través del alcalde municipal y/o quien haga sus veces, deberá realizar el encerramiento del pozo para evitar problemas de contaminación en su cercanía, este encerramiento debe ser mínimo de 20 metros de diámetro.



310.28
Exp No 018 abril 29 /2013



Nº 0139

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

25 FEB 2014

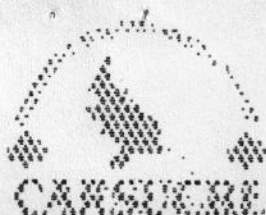
- 4.8 EL Municipio de El Roble, identificado con el Nit 823002595-5 a través del alcalde municipal y/o quien haga sus veces, deberá instalar a la salida del pozo un medidor de caudal acumulativo, un dispositivo para la toma de muestras de agua y tubería para la toma de niveles en PVC de 1", además deberá tener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.
- 4.9 EL Municipio de El Roble, identificado con el Nit 823002595-5 a través del alcalde municipal y/o quien haga sus veces, deberá tratar el agua para que sea apta para consumo humano, de acuerdo a lo dispuesto en la resolución 2115 de 2007.
- 4.10 Cumplir con las normas de preservación de los recursos.
- 4.11. El concesionario deberá reportar trimestralmente a "CARSUCRE", los caudales y volúmenes explotados.
- 4.12. El usuario quedará sujeto al pago de las tasas por uso de agua de acuerdo a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional.
- 4.13 El Municipio de El Roble, identificado con el Nit 823002595-5 a través del alcalde municipal y/o quien haga sus veces, deberá realizar control anual de la calidad de aguas mediante la realización de análisis físico – químicos y bacteriológicos, los cuales hará llegar a CARSUCRE. Estos análisis deben ser realizados por laboratorios certificados y presentados en original.
- 4.14 El concesionario deberá presentar a la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua, acorde con lo expresado en la Ley 373 de 1997 y la Resolución D634 de julio 24 de 2009, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración de dichos planes. Para presentar el plan el Municipio tendrá un plazo de 60 días.
- 4.15. El concesionario deberá presentar a la Corporación la autorización sanitaria, del acueducto de Villavicencio, el certificado de tradición y libertad del predio donde se localiza el pozo y la autorización del propietario del predio en caso de que el predio no sea del municipio de El Roble, a más tardar en treinta días.

ARTÍCULO QUINTO: Las medidas y obligaciones que contienen el presente concepto, se verificarán mediante visitas de seguimiento por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO SÉXTO: Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua subterránea, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma inmediata, para que la Subdirección de Gestión Ambiental, tome las decisiones del caso.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp No 018 abril 29 /2013

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº 0139

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

25 FEB 2014

ARTÍCULO SEPTIMO: Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecte la disponibilidad del recurso hídrico, CARSUCRE podrá modificar o revisar esta concesión, e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.

ARTÍCULO OCTAVO: El concesionario deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia y en el artículo 239 del Decreto 1541, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando por alguna razón el pozo sea abandonado, el concesionario deberá avisar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

10.1 Si el pozo se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá permitir a CARSUCRE, realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso al piezómetro para el monitoreo de niveles y calidad del agua.

10.2 Si el pozo se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas de los profesionales del Grupo de Aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El beneficiario de la concesión deberá cumplir con lo dispuesto en la resolución No.0984/2002, por medio de la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental en la jurisdicción de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 650-040031 - 4 del Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.



310.28
Exp No 018 abril 29 /2013



Nº 0139

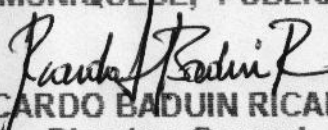
CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

25 FEB 2014

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

PROYECTO: Edith Salgado 